REF. Ofc. N° 972-2012-MP-FEMA-LORETO-MEMP, 13ABR2012, remite Den, Nº 136 - 2012, interpuesta contra C.L.Q.R, por el D/C/R/N/M/A - DEPREDACION ECOLOGICA Y TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOR FORESTALES MADERABLES), en agravio del Estado y la Sociedad.-----MP-6 'Nº 140 fls.298 del 16ABR2012 .

lauitos. 16 de Abril del 2012.

DECRETO N°. 315 -2012-REGPOL/ORIENTE-DIRTEPOL-IQTS-DIVINCRI-AJ-SEC.

· Visto los documentos de la Referencia, pase al SOS. PNP. RAMIREZ GONZALES Jose, Jefe (e) de la Seccion de Apoyo al Ministerio Publico, para su conocimiento y sírvase disponer al personal a su mando realice las diligencias de investigación, con participacion, del RPM, el resultado debera remitir en el plazo otorgado en la Resolucion Fiscal-ACUSE RECIBO. 10.25 RR

YGW/abt.

YTALO GONZALES MARTINES

CAP PHR





Ministerio Público FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE LORETO.

Iquitos, 13 de Abril del 2012

OFICIO Nº972-2012-MP-FEMA-LORETO-MEMP

Señor:

Cmdte. PNP ABNER VASQUEZ SOLORZANO. Jefe de la División de Investigación Criminal - DIVINCRI. Calle Prospero con Ucayali.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle la <u>RESOLUCIÓN Nº 268 -2012-MP-FEMA-LORETO-MEMP</u>, con fecha 13/ABR/2012, correspondiente a la <u>Denuncia Nº 136-2012</u>, en fs. (7),), para su conocimiento y se de cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.

Siendo propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Mattuel B. Medina Pérez Fiscal Provincial en Materia Ambiental de Loreto

policie Mecleral del Pari y_cm epot 1011-135 Alvaria da lavantest de Chillian

Se & Aufo Ministerio Público - Fiscalia de la Macion

30 AÑOS Defendiendo la Légalidad



FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL B 6
DENUNCIA PENAL N° 20

2012.

RESOLUCIÓN Nº 🎎 -2012-MP-FEMA-LORETO-MEMP

Iquitos, trece de Abril de dos mil doce.

VISTO.

En la fecha, con el reporte periodístico publicado en el diario la Región, en la pagina 2, de fecha 13 de Abril del 2012, este Despacho Fiscal asume los hechos relacionados a que a través del informe realizado por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo (SPE), se estaría adjudicando terrenos para palma aceitera, que amenazarían bosques primarios en Loreto y bosques de producción permanente, dichos bosques estarían en zonas de amortiguamiento de reservas y Comunidades Nativas, el cual refiere a hechos de una presunta comisión del ilícito penal, por lo que de oficio se debe realizar una investigación, seguido contra los que resulten responsables, por los Delitos Ambientales - Delitos Contra los Recursos Naturales, en la modalidad de Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, Trafico ilícito de productos forestales maderable y en sus formas agravadas y Responsabilidad Funcional E Información Falsa en la modalidad de Responsabilidad de funcionario publico otorgamiento ilegal de derechos, en agravio de la sociedad y del Estado, ilícito penal previsto y sancionado por el Código Penal Vigente al momento de los hechos.

ATENDIENDO.

Mediante reporte periodístico publicado en el diario la Región, en la pagina 2, de fecha 13 de Abril del 2012, se comunica que mediante informe realizado por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo (SPE), se estaría adjudicando terrenos para cultivo de palma aceitera, que amenazarían bosques primarios en Loreto, dichos bosques primarios estarían en zonas de amortiguamiento de reservas, abarcando un área de aproximadamente de 46.000 hectáreas de bosques primarios, señalándose que 04 de los lotes solicitados para la instalación de cultivos del palma aceitera, estarían ubicados dentro de la zona 5B del bosque de producción permanente de Loreto y a su vez colindantes a la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Alpahuayo Mishana y tierras de Comunidades nativas, encontrándose los otros 02 lotes (20.000 hectáreas) en bosques naturales primarios ubicados en la cuenca del rió Manatí. Los hechos de la presente denuncia podrían tener un contenido penal, que previamente deben ser investigados a nivel pre jurisdiccional, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo Nº 052; el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, (...) el interés social, (...); la persecución del delito y la reparación civil(...) La misma que se muestra concordante con el artículo 5 de la ley acotada, donde precisa que los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución (...) Por tanto, el Ministerio Público, conforme al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política interviene y conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía

Manuel E. Medina (Perez Fiscal Provincial en Materia Ambiental de Loreto



FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Por ende, es menester del Ministerio Público orientar a las Fuerzas Policiales en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal; el Ministerio Público es el Titular de la acción Penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley le concede expresamente; y si el Fiscal estima procedente la denuncia, puede, alternativamente, abrir investigación policial para reunir la prueba indispensable o formalizarla ante el Juez Instructor.

SEGUNDO. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto II (Finalidad) del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN, de fecha 12 de Agosto del 2008, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, tienen como finalidad diseñar y establecer una organización Fiscal Especializada en Materia Ambiental, con una estructura ágil y flexible, con competencia supranacional que permita que la prevención e investigación del delito en materia ambiental se desarrolle de forma dinámica y eficiente, teniendo como ejes principales los Principios de prevención y precautoriedad...; concordante con el punto VI (Organización y Funciones de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental) del mismo Reglamente, donde establece en su numeral 6.1.1., que las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental tienen como función la prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delito en materia ambiental...

TERCERO. Que, el Principio de Prevención obliga a tomar medidas dado que el daño ambiental puede producirse al realizarse determinadas actividades, por su parte el Principio de Precaución en materia ambiental exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra.

CUARTO. Que, el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales establece que para aperturar instrucción se considera: 1) que exista indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito; 2) que se haya individualizado a su presunto autor o partícipe; y, 3) que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal.

QUINTO. Que, el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, establece que la instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización.

SEXTO. Que, en atención a lo expuesto, debe procederse a realizar las siguientes diligencias: 1) Se oficie a la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo (SPE), a efecto de que envié en copia certificada el informe de investigación, elaborado y resumido por dicha entidad en la cual se adjudicaría terrenos para cultivos de palma aceitera, en zonas de amortiquamiento de la Reserva Nacional Albahuavo Mishana y comunidades nativas, a empresarios extranjeros, a este Despacho Fiscal 2) Se reciba la declaración indagatoria del representan te legal de la Sociedad

Manuel E. Medina Pérez Fiscal Provincial en Materia Ambiental de Loreto



FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

Peruana de Ecodesarrollo (SPE), a quien se le deberá citar con las garantías de ley; 3) Se oficie al Presidente Regional de Loreto, a efecto de que envié en copia fedateada, las seis solicitudes de la empresas del sector privado las mismas que solicitaron la adjudicación de tierras bosques primarios y bosques de producción permanente en Loreto, a este Despacho Fiscal; 4) Se oficie a la Dirección Regional Agraria del· Gobierno Regional de Loreto, a efecto de que envié en copia fedateada, el oficio 1268-2011-GRL-DRA-L/OPA-218, en la que solicita a la Dirección General Forestal y de Fauna silvestre del ministerio de Agricultura, el redimensionamiento de los bosques de producción permanente de Loreto, a este Despacho Fiscal; 5) Se oficie a la SUNARP, a efecto de que envié copia literal de las fichas regístrales de las empresas; Plantaciones de lima SAC, Plantaciones de Iquitos SAC, Plantaciones de Loreto SAC, Plantaciones de Nauta SAC, Plantaciones de Loreto Este SAC, Plantaciones del Perú Este SAC; a este Despacho Fiscal; 6) Se oficie al PRMRFFS, a efecto de que envié en copia fedateada, el informe técnico Nº 102-2011-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-OPP, a este Despacho Fiscal; 7) Se recabe la manifestación escrita del jefe de la Reserva Nacional Alpahuayo Mishana, a quien se le deberá citar con las garantías de ley; 8) Se recabe de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS), del Ministerio de Agricultura, a efecto de que envié en copia fedateada, las resoluciones espedidas respecto a las solicitudes presentadas mediante oficio N° 1268-2011-GRL-DRA-L/OPA-218, a este Despacho fiscal; 9) Las demás diligencias que sean necesarias para el esclarecímiento total de los hechos.

<u>SÉPTIMO</u>.- Que, es por ello, que se hace necesario, y a fin de garantizar un Debido Proceso con respeto al Principio de Legalidad, es que se debe proceder a una investigación exhaustiva, con el objeto de que se agoten todos los medios posibles a fin de recabar indicios suficientes o elementos de juicio del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, evitando vulneración de derechos; la misma que se realizará con activa participación y coordinación del representante del Ministerio Público.

Estando al uso de sus facultades conferidas por los artículos 1°, 5°, 9°, 11° y 94° - inciso 2) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

RESUELVE.

PRIMERO. APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, contra los que resulten responsables, por los Delitos Ambientales - Delitos Contra los Recursos Naturales, en la modalidad de Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, Trafico ilegal de productos forestales maderables y en sus formas agravadas y Responsabilidad Funcional E Información Falsa en la modalidad de Responsabilidad de funcionario publico por otorgamiento ilegal de derechos, responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas, en agravio de la sociedad y del Estado, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 310, 310-A, 310-C, 314 y 314 A, del Código Penal vigente al momento de los hechos. En consecuencia remítase la presente denuncia a la DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL (DIVINCRI-IQUITOS), a efecto de que se actúen las diligencias ordenadas en al centro considerando de la presente masolución. DISPONIENDOSE el plazo de TREINTA DÍAS para la misma, al término del





FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

cual, deberá ser devuelto los actuados con los resultados de la investigación efectuada; BAJO RESPONSABILIDAD.

Ofíciese, regístrese y archívese donde corresponda.

Ambiernal de Loisto



0250602010020120001360000

Cargo de Ingreso de Caso

CASO: 2506020100-2012-136-0

FPPEMA-LORETO

ESPECIALIDAD : PENAL

DISTRITO JUDICIAL: LORETO

F. INGRESO: 13/04/2012 16:13

NRO. EXP:

MOTIVO INGRESO: MINISTERIO PUBLICO

NRO. FOLIOS: 1

OFICIO: REPORTE PERIODISTICO

CUADERNO: PRINCIPAL

DENUNCIANTE : OBSERVACIONES :

DELITO(S):

C.R.N.M.A. (DEPREDACION ECOLOGICA)

C.R.N.M.A. (TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES)

IMPUTADO (S):

L.Q.R.R.

AGRAVIADO (S):

L'A SOCIEDAD

EL ESTADO

Recibido

No es legal ni correcto que se deforesten extensas áreas para plantaciones en áreas clasificadas como bosques de Producción Permanente (de aptitut forestal), cuando tenemos millones de hectáreas deforestadas donde esas plantaciones deberían ser implementadas. Es inconstitucional y va en contra de las políticas nacionales en contra del cambio climático, además de acuerdos internacionales.

De acuerdo a un informe investigado, elaborado y resumido por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo (SPE) desde el 2011 empresarios extranjeros solicitan redimensionamiento de 26,000 hectáreas de bosques de producción permanente (BPP) en nuestra región Loreto, para instalar cultivos de palma aceitera colindantes a Área Natural Protegida y Comunidades Nativas

Esto es al amparo de los Decretos Legislativos Nº 653 y Nº 1089, Desde hace más de un año, diversos empresarios privados vienen solicitando al Gobierno Regional de Loreto la adjudicación de 26.000 has. de tierras forestales con bosques primarios ubicados en la cuenca del río Nanay, Loreto, para la instalación de monocultivos agroindustriales de palma aceitera. Con fecha 14 de enero de 2011 ingresaron a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto seis (06) solicitudes del sector privado solicitando la adjudicación de tierras a título oneroso, amparados en el Decreto Legislativo Nº 653, adjuntando para ello un perfil del provecto para la instalación de monocultivos de palma aceitera y plantas agroindustriales extractoras en áreas pertenecientes a la zona Nº 5 de Bosque de Producción Permanente de Loreto. Las áreas solicitadas se encontraban superpuestas a la Zona de Amortiquamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, así colindante a diversas comunidades nativas, conforme se observa en el Mapa ", precisa el informe el cual por cierto fue enviado con una carta al ministro de Agricultura denuncianA través del informe realizado por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo

Se estarían adjudicando terrenos para palma aceitera que amenazarían bosques primarios en Loreto

Varias estarían en zonas de amortiguamiento de reservas y ya enviaron documento al ministro de Agricultura

do el caso

Detallan que mediante Oficio 1268-2011-GRL-DRA-L/OPA-218 la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto solicitó a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) del Ministerio de Agricultura, el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente (BPP) de Loreto, Los Lotes solicitados se ubican en la cuenca del rio Nanay. Comprende las siguientes solicitudes: Lote 01: Plantaciones de Lima SAC con un área de 3,000 has; Lote 02: Plantaciones de Iquitos SAC con un área de 3, 439 has: Lote 03: Plantaciones de Loreto SAC con un área de 10,000 has; y Lote 04: Plantaciones de Nauta SAC con un área de 10,000 has; encontrando que dichos Lotes se encontraban superpuestos con la Zona de Amortiquamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana Dos de los lotes adicionales fueron solicitados en bosques naturales primarios al pie de la carretera que une Tamshiyacu con el río Manití: Lote 01: Plantaciones del Perú este SAC con un área de 10,038 has; Lote 02: Plantaciones de Loreto Este SAC con un área de 10.038 has: los lotes superpuestos con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Allpahuavo Mishana fueron redimensionados, presumiblemente con la finalidad de evitar la participación del Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP en la aprobación de las solicitudes. Sin embargo, se mantiene la ubicación de los lotes en Bosques de Producción

Las solicitudes presentadas para la instalación de cultivos de palma aceitera abarcan una extensión aproximadamente en 46.000 hectáreas de bosques primarios, señalándose que 04 de los lotes solicitados (26,000 has.) están ubicados al interior de la Zona 5B del Bosque de Producción Permanente (BPP) de Loreto y, a su vez, colindantes a la Zona de Amortiquamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana (RNAM) y tierras de comunidades nativas; encontrándose los otros 02 lotes (20,000 has.) en bosques naturales primarios ubicados en la cuenca del río Manatí. En dichas áreas no existe deforestación ni agricultura migratoria de gran escala.

Mediante el Informe Técnico Nº 102-2011-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-OPP el Programa Regional de Manejo Forestal de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS) del Gorel, realiza una inspección ocular al área de los lotes propuestos que se encontraban dentro del BPP de la Zona 5B con el objetivo de constatar el estado situacional de la zona y verificar si existía cambio de uso por actividades agrícolas. Esto serviría de sustento para el inicio del proceso de redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente. En tanto, con fecha 07 de julio de 2011, el PRMRFFS del GOREL, mediante Oficio Nº 746-2011-GRL-GGR-PRMRFFS-DER remite el Informe Técnico 102-2011-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-OPPa la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del MINAG, con la finalidad de comunicar la existencia de actividades



Forestal requiere la clasificación de tierras, o cuando se solicita la clasificación de tierras de una zona en particular.

BPP por comuneros de los caseríos Huambé y Huáscar en toda la extensión del eje carretero de penetración y de las áreas solicitadas para el cultivo de palma aceitera, sin considerar que el mismo informe señala que el área solicitada por la empresa LIMA SAC "presenta un terreno colinoso con pendientes de hasta 30°, la característica de su bosque es relativamente frágil de bosque secundario". Mediante Oficio Nº 910-2011-AG-DGAA-DERN-75981, de fecha 01 de setiembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales señaló que el Gobierno Regional de Loreto es la autoridad competente de velar por la Conservación del Patrimonio Forestal en la región, y en los casos de detectar un delito ambiental (en referencia a las actividades agropecuarias dentro del Bosque de Producción Permanente), debería de ponerlo en conocimiento del Ministerio Público, señalando además que dicha direc-

agronecuarias realizadas en los

Al respecto, la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo realizó, en el mes de febrero de 2012, una visita de campo al área comprendida entre el BPP y la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo - Mishana, verificando que las áreas solicitadas para la instalación de palma aceitera constituyen bosques primario, y no cuentan con aptitud para el establecimiento de cultivos en limpio o permanentes, evidenciándose la presencia de fauna silvestre y siendo el caso que el bosque es utilizado por los pobladores indígenas y aledaños para la realización de actividades de cacería y recolección de productos como raices, cortezas, entre otros.

'Se recomienda al Ministerio de Agricultura, desestimar las solicitudes de redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente de Loreto, a fin de prevenir la conversión de áreas de bosque primario en zonas deforestadas para la instalación de monocultivos de palma aceitera, debido a las siguientes consideraciones: incompatibilidad de instalar cultivos agrícolas en bosques de producción permanente, redimensionamiento en los bosques permanentes de producción, BPP, cambio de uso del suelo, promoción de biocombustibles en la Amazonía peruana, así como zonificación ecológica económica. (MIPR)

Corte Superior de Justicia de Loreto, se suma a la Campaña de Solidaridad a favor de las familias afectadas por el desborde de nuestros ríos.



Para el día de hoy viernes, a las 10 de la mañana en la sala de la Presidencia, los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se sumaran a la Campaña de solidaridad a favor de las personas afectadas por el desborde de los ríos, campaña que consistirá en recolectar la mayor cantidad de alimentos, medicinas, vestidos, que serán destinados a las familias que necesitan de nuestro apoyo.

Es preciso indicar que a esta cruzada también participan los Trabajadores del Poder Judicial - Base Loreto, quienes se desplazaran a los sectores mas afectados, llevando su aliento y solidaridad.

ción interviene cuando la Autoridad

Finalmente magistrados y trabajadores h breve confe el particu

LORE

SE COMUNICA A LOS EX TRABAJADORES CO-BRAR PARTICIPACION DE UTILIDADES EJERCICIO – ECONOMICO 2010. PARA EL 16 DE ABRIL.

LA GERENCIA

SERVICIOS GENERALES
GRASIL SAC

RUC: 20493475020 ARICA Nº 144

SE COMUNICAA LOS EX TRA-BAJADORES COBRAR PARTI-CIPACION DE UTILIDADES EJERCICIO – ECONOMICO 2010. PARA EL 16 DE ABRIL. LA GERENCIA